



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 3265

Aprobada en 1ª Vuelta: 17/11/1998 - B.Inf. 47/1998

Sancionada: 16/12/1998

Promulgada: 07/01/1999 - Decreto: 5/1999

Boletín Oficial: 14/01/1999 - Nú: 3642

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 69 de la ley n° 679, modificado por la ley n° 1542 (texto ley n° 3080), el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 69.- El personal policial de los Agrupamientos de Seguridad, Profesional, Técnico y de Servicios Auxiliares, vestirá uniforme en las circunscripciones que determine el Reglamento de Uniforme y Equipos Policiales (R.U.E.P.) y de las características, atributos y distintivos que establezca la misma reglamentación.

En dicho uniforme es obligatorio el uso de un distintivo identificatorio que contendrá apellido, nombre y grado del integrante de la fuerza.

Artículo 2°.- En el plazo de ciento ochenta (180) días, contados desde la promulgación de la presente ley, deberá proveerse del distintivo de identificación a todo el personal uniformado, siendo su uso obligatorio desde entonces.

Artículo 3°.- Derógase la ley n° 3080.

Artículo 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.